

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Declarativo Especial - Monitorio

Demandante: GLOBAL JURIDICA INMOBILIARIA S. A .S.

Demandado: ALEXANDER ZUÑIGA LASSO

Rad: 2021-00621-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020) **(iii)** En la estimación de la cuantía debe computarse el valor de todos los intereses causados con corte a la presentación de la demanda, **(iv)** La parte actora omite hacer la afirmación expresa que prevé el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, **(v)** En el certificado de existencia y representación de la parte actora no aparece como Representante Legal el señor **KEVIN ANDRES OQUENO (vi)** Respecto de la obligación aquí reclamada, es indispensable que se puntualice, el negocio jurídico que le habría dado origen, el plazo convenido, si se pactaron intereses, su tasa, y la fecha de exigibilidad de dicha obligación. Así mismo, se debiera discriminar los conceptos que componen el monto reclamado y sus extremos temporales de causación. **(vii)** En las pretensiones se solicita el pago de unas sumas de dinero (ejecutivo) y no se pide requerimiento de pago (monitorio), debiendo la parte actora introducir los ajustes correspondientes a todo el cuerpo de la demanda y a las pretensiones, **(viii)** No se aporta el requisito de conciliación extrajudicial previa a la demanda declarativa. **(ix)** el certificado de existencia y representación de la parte actora es de GLOBAL JURIDICA INMOBILIARIA, y quien demanda es GLOBAL JURIDICA INMOBILIARIA S. A .S., por lo que debe de aclarar si se trata de un establecimiento de comercio o una Sociedad Anonima Simplificada, **(x)** Debe de aclarar si el demandado, señor ALEXANDER ZUÑIGA LASSO, lo es como persona natural o como propietario de algún establecimiento de comercio, si ello es así debe de aportar el certificado de existencia y representación.

RESUELVE:

2021-00621

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda, de acuerdo al artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI
EN ESTADO **No. 130** DE HOY DE **10 DE**
SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0104edefd707c8ca9196d6232dd6598ab6a318dafbeb197384e1c5cdca1e01**

Documento generado en 09/09/2021 02:50:38 p. m.